

ADOPCIÓN E IDENTIDAD ¿ADN SIN HISTORIA?

Autor: Giannasi, Aldana.

Institución: U.N.L.P./C.I.C.

Email: aldana_ag@hotmail.com

Resumen

El trabajo a presentar es producto de la investigación realizada en mi tesis de Maestría en Derechos Humanos, cuyo tema principal es “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes adoptados/as en Argentina”, temática que continúo profundizando como becaria del CIC en lo concerniente al modo formulación y aplicación de la Ley 13.298. Parto de una perspectiva interdisciplinaria que aúna el enfoque de derechos humanos y psicológico, con el fin de poder profundizar sobre qué aportes brindan ambos enfoques a la identidad y la construcción de su derecho.

LOS OBJETIVOS:

El objetivo principal de este trabajo es indagar y profundizar sobre el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes (NNA) adoptados/as en Argentina. En un intento de responder los interrogantes que se abren y extienden al analizar el concepto identidad. Contemplando así, los cruces tanto psíquicos como jurídicos que deben atravesar los NNA adoptados/as, en su constitución psíquica y como ciudadanos, así como los otros actores involucrados en el triángulo adoptivo: los padres de origen, y los padres adoptivos, junto a los profesionales e instituciones que trabajan en la temática.

Procuró desentrañar las implicancias y diferencias que tiene el conocer o no el acto de la adopción por una parte, y la historia de origen que precede a la incorporación del niño/a a la familia adoptiva.

LA METODOLOGÍA:

La perspectiva metodológica que guía el trabajo es de carácter cualitativo. Busca conjugar una perspectiva holística, donde las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo, con una

perspectiva singularizada, que parte de la ética del deseo, teniendo en cuenta a los sujetos como seres únicos e irrepetibles. Asume una perspectiva interdisciplinaria y un paradigma constructivista que tiene en cuenta que la realidad, la identidad, la verdad, no sólo se descubren, sino que se construyen socialmente.

LOS RESULTADOS

Es dable encontrar un amplio espectro de estudios e investigaciones que abordan el tema de la adopción, sobre todo desde un enfoque jurídico y psicológico, aunque muy pocas veces enlazados, dejando los aspectos sociales sólo como el contexto, nunca demasiado favorable, en el cual tiene lugar este fenómeno. Esta tendencia ha contribuido durante largo tiempo, a incluir sesgadamente a los padres o las mujeres que entregan a sus hijos en adopción. Resultando este, uno de los aspectos más silenciados en el proceso de adopción. Al centrarse el estudio de la adopción en los adoptivos y los adoptantes, se construye un objeto de estudio ficcional: el niño/a adoptado/a, como un objeto de la realidad que aparece desubjetivado de toda historia, escamoteando la realidad misma, la mujer que lo engendró y la familia de origen de estos niños.

Uno de los mayores obstáculos, que he encontrado, para garantizar el derecho a la identidad de los NNA en adopción, es la relevancia que adquiere en el imaginario social, la representación afianzada sobre la maternidad como algo natural, homologando mujer con madre, y naturalizando el deseo de hijo/a como un instinto, el mito del instinto materno. Se establece así, un universal promovido por los cánones patriarcales que postula el deber ser de la realización de las mujeres en la maternidad.

En este marco ideológico, la entrega de un hijo/a en adopción constituye, una de las transgresiones más relevantes de este mito, ya que la renuncia al hijo/a, cualquiera sea el motivo que la genere, implica un acto fuera del orden natural y social instituido. La falta de concientización sobre este fenómeno, se manifiesta en la tolerancia social hacia prácticas de ocultamiento sobre el origen de estos NNA atentando contra su derecho a la identidad

CONCLUSIONES:

Si deseamos éticamente garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as, debemos reconocer en primer lugar que tienen un origen que precede a su adopción, porque sino caemos en el engaño, de representarnos a estos NNA como objetos de la realidad que aparecen desubjetivados de toda historia. El derecho de un NNA a conocer a sus padres, a que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, son aspectos que hacen a su historia de vida. Resultando, el ocultamiento de la identidad adoptiva y/o del origen que precede a su adopción, una violación del derecho a la identidad. La verdad es necesaria para salir de la alienación, pues posibilita las condiciones para un reposicionamiento subjetivo que le permita al NNA como sujeto, salir de la cosificación que lo reduce a un objeto, merced a los deseos de los adultos.

Palabras clave: ADOPCIÓN - IDENTIDAD – DERECHOS HUMANOS–
MATERNIDAD

Trabajo completo

Adopción e identidad ¿ADN sin historia?

El trabajo a presentar es producto de la investigación realizada en mi tesis de Maestría en Derechos Humanos, cuyo tema principal es “El derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes (NNA) adoptados/as en Argentina”, temática que continúo profundizando como becaria del CIC en lo concerniente al modo formulación y aplicación de la Ley 13.298ⁱ.

El objetivo es indagar y profundizar sobre esta temática, tanto desde un enfoque de derechos humanos como psicológico. Enfoques que abordan en la actualidad la institución jurídico-social de la adopción, muchas veces por caminos paralelos sin los entrecruzamientos necesarios para poder pensar la infancia abandonada. Contemplando así, los cruces tanto psíquicos como jurídicos que deben atravesar los NNA adoptados/as, en su constitución psíquica y como ciudadanos/as, así como los otros actores involucrados en el triángulo adoptivo: los padres de origen y los padres adoptivos, junto a los profesionales e instituciones que trabajan en la temática.

Si consideramos que cada uno de estos conceptos: la identidad, la niñez y la adopción respectivamente, de por sí presentan complejidad, ya que forman parte de una construcción histórico-social, al entrelazarlos entre sí, los interrogantes y planteamientos que se presentan son múltiples

La perspectiva metodológica que guía el trabajo es de carácter cualitativo. Busca conjugar una perspectiva holística, donde las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo, con una perspectiva singularizada, que parte de la ética del deseo, teniendo en cuenta a los sujetos como seres únicos e irrepetibles.

El derecho a la identidad

A la luz de los derechos humanos, el derecho a la identidad lo tiene todo ser humano como algo inherente a su propia condición, por tratarse de un sujeto único, irrepetible e histórico. “Precisamente porque el derecho a la identidad nos remite, a su vez, al más ancestral de los interrogantes: el que pregunta acerca del ser que se es. Y porque el derecho a la identidad es el más próximo a los derechos respecto del derecho a la vida. El derecho a ser el ser que auténticamente se es, es el derecho al reconocimiento de la propia identidad.” (Pierini, 1993, p.9)

Poder pensar y desear acceder a un saber sobre los orígenes, de dónde venimos, es una aspiración connatural al ser humano, que incluyendo lo biológico, lo trasciende. Indagación que remite a preguntarnos *¿quién soy yo y por qué?*, dando lugar a una historización subjetiva que nunca deja de desplegarse, permitiendo revivir el pasado, pensar el presente y proyectar el futuro. Así la memoria como reconstrucción insoslayable del pasado, y la identidad como posibilidad de proyección de lo que uno fue a lo que uno quiere ser, es esencial y constitutiva de la subjetividad, y de la vida vivida con dignidad y libertad.

El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos

humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no se respeta su identidad? (CONADI, 2007, p.130)

La Comisión Internacional de Juristas (2005)ⁱⁱ, considera que el derecho a la identidad es un fenómeno jurídico complejo, por la ausencia de referencias explícitas, concernientes a este derecho, en las normas internacionales más antiguas de derechos humanos. Se trata de un derecho que adquirió relevancia y notoriedad a partir de la adopción de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), en 1989ⁱⁱⁱ, donde se reconocen varios elementos concernientes a este derecho.

Los artículos referidos al derecho a la identidad en la CIDN, son conocidos mundialmente con el nombre de *artículos argentinos*, gracias a la intervención del Estado Argentino y las Abuelas de Plaza de Mayo^{iv}. La sanción de los artículos representa un importante avance, esto permitió, con mucha insistencia, que los profesionales que trabajaban en el Poder Judicial y la sociedad civil en general, “[...] no olviden que la categoría de sujetos jurídicos se inicia desde la más temprana edad. Con la participación de Abuelas en la Convención sobre los Derechos del Niño, se produce ‘una modificación del niño en lo jurídico porque de ser objeto pasa a ser sujeto’” (CONADI, 2007, p.128)

El derecho a la identidad en la adopción

En el orden jurídico argentino, la relación entre el instituto de la adopción y el derecho a la identidad se ve plasmado en la reforma que, por exigencia del art. 8 de la CIDN, realizó la ley 24.779 al Código Civil. En esta se destaca el art. 321 inc h) el cual prescribe que debe constar, en la sentencia que otorga la adopción, el compromiso del adoptante de hacer conocer al adoptado su *realidad biológica*. Expresión que analiza, a mi criterio con gran acierto, la Lic. Eva Giberti (2008) al preguntarse ¿Qué se quiere decir con esto?

La autora plantea que, si el fin era garantizar el derecho a la identidad en el adoptivo/a, no se ha logrado satisfactoriamente. Ya que por un lado, es muy frecuente homologar biológico con naturaleza, razón por la cual la expresión

omite, o no manifiesta, el concepto de filiación, como proceso de orden vincular, acorde con las reglas que los seres humanos utilizan para armar la vida social.

“Cuando la ley indica que el adoptivo, a partir de los 18 años podrá tomar contacto con ‘su realidad biológica’ entre líneas afirma: ‘Lo que los que te engendraron te dieron sólo eso ‘lo biológico’, como sucede en las especies animales.’” (Giberti, 2008) Esta expresión, reduce a la mujer a un cuerpo, vientre, útero preparado para la procreación.

Resultando esta ambigüedad en un contrasentido, a los fines que la ley propone. Ya que, por un lado, la ley les indica a los adoptivos y a los adoptantes que deberán tener conciencia de la propia diferencia respecto de otras familias no-adoptantes; enfatizando la importancia de informar al niño, con el fin de garantizar su *derecho a la identidad*. A la vez que pretende garantizar el *derecho a la igualdad* con otras familias, al otorgarles la adopción plena, de carácter irrevocable, reemplazando la familia de origen, al no permitir que tanto el padre y la madre biológicos como el niño puedan ejercer ninguna acción filiatoria, con lo cual se le otorga al NNA adoptado/a los mismos derechos como hijo/a que un NNA criado por su familia de origen. Pero, el deslizamiento ideológico que atraviesa la ley, desplaza el punto que se intenta diferenciar, resultando discriminatorio^v.

El conflicto se evidencia en la expresión: *realidad biológica*. La connotación de esta expresión reduce el origen de estos NNA a lo biológico. Ocurriendo entonces que estos niños se diferencian de los otros, por ser adoptados y por provenir de una *realidad* desprovista de historia. El problema radica en pensar que la historia social de un niño comienza en el momento en que es dado en adopción.

La madre que entrega en adopción a su hijo/a no constituye únicamente un dato biológico que ayuda a construir el derecho a la identidad sino que además hay una historia social, económica, psicológica de sus orígenes que es la que se oculta en el caso de los NNA adoptados/as, resultando así discriminatorio pues esto no se niega a NNA criados por sus familias de origen. No es casual que se oculte el entorno sociocultural, de donde provienen la mayoría de estos NNA,

aspecto que se torna intolerable para quienes prefieren creer que éstos sólo provienen de una coyuntura biológica.

Históricamente la adopción estuvo ligada al ocultamiento que se hacía del origen del niño/a. La dicha de estos niños/as era haber sido *rescatados* por familias de la clase media de familias sumamente humildes del interior del país, comprados a un precio siempre variable. “La idea de que entre morir en la pobreza y vivir en una casa decente de clase media era una opción indiscutible, justificaba atrozmente esta transacción en la que dos billetes y algunas monedas transformaban en pocos segundos el destino de una vida.” (Chababo, 2004, p.40) Esta práctica que remitía a los deseos e intereses exclusivamente de los adultos frente a la *necesidad* de tener un hijo/a a cualquier precio, era acompañada por un círculo de silencio avalado y justificado por el entorno social del niño/a, apoyado en supuestos de que lo *mejor para el niño/a* era preservarlo de una verdad que indefectiblemente sería dolorosa para él/ella. Tradición cultural que obligaba al niño/a a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su realidad histórica, convertido en objeto merced a los deseos de otros, de una apropiación enajenante.

Resultados: La maternidad como mandato social

Es muy fuerte la representación afianzada en el imaginario social sobre la maternidad como algo natural, homologando mujer con madre, y naturalizando el deseo de hijo como un instinto, *el mito del instinto materno*. Este mito constituye una de las construcciones centrales a partir de las cuales la maternidad puede ser pensada, sentida y ejercida por los sujetos sociales, como una realidad objetiva, universal y natural que la torna incuestionable en su modo de ser y de entenderla.

Imaginario social que opera homologando el ser mujer con el ser madre, cimentado sobre la natural capacidad reproductiva femenina, que se traspa al plano social como natural capacidad de amar, constitutiva de la esencia de *ser mujer*. Quedando así, la función materna socialmente significada, independientemente de cualquier circunstancia histórico-social e individual.

Sobre la base de los principios sostenidos por la familia nuclear, entregar un hijo/a es entendido como un acto moralmente condenable, por evidenciar la carencia de amor materno. No obstante, la relación madre-hijo, es producto de una

construcción social, de un lazo simbólico que se construye culturalmente, ya que el ser humano como especie, justamente por la carencia instintiva entra en un mundo simbólico, atravesado por el lenguaje con la ilusión de encontrar la completud durante toda la vida.

Que haya mujeres que deciden no ser madres, o que atravesando un embarazo no desean a ese hijo/a, evidencia que no es un patrón universal, innato, y por ende, no es instintivo; la historia da cuenta de ello también, a través de los valores que debieron instituirse y trasmitirse culturalmente, para incorporar la representación y prácticas correspondientes al sostenimiento de la familia nuclear, y con ella la conservación y amor por los hijos.

Es menester contemplar la realidad social, cultural y el momento coyuntural que atraviesan estas mujeres para tomar dicha decisión, ya que la pobreza, la violencia, el abuso, el abandono, forman parte en la mayoría de los casos, de su historia de vida. Mientras que el discurso patriarcal de la maternidad, omite estas variables, reduciéndola al mundo de lo congénito^{vi}.

Al no cumplirse con el principio de maternidad patriarcalmente impuesto, la entrega de ese niño/a se inscribe socialmente como una sentencia culpabilizante y se enuncia como abandono. Sanción tanto para esa mujer sin historia, representada solo por ese acto, como para el niño/a que crecerá bajo el estigma social *del pobre abandonado*, y que al momento de reconstruir su origen, lo hará con estos parámetros discriminatorios, sobre la mujer que lo contuvo en su regazo.

En función de lo expuesto, no es casual que al abordar el tema de la adopción y sus implicancias, sea difícil encontrar información tanto bibliográfica, tanto de los profesionales que trabajan en la temática, como por parte de los padres adoptivos, sobre la familia biológica. No hay menciones de los efectos a corto o a largo plazo que provoca en la pareja o mujer la entrega de su hijo/a con fines de adopción, siendo el desprendimiento sólo el comienzo de un proceso, cuyos costos afectivos y sociales se desconocen.

Una vez que se ha entregado el niño/a a los adoptantes, el padre y la madre biológicos pasan a ser los olvidados, silenciados, ocultados. La ambigua actitud

de la sociedad hacia ellos, se manifiesta en las dificultades que enfrentan tanto los analistas de niños (en el espacio terapéutico), los legisladores (al momento de redactar la ley), como los padres adoptivos (al momento de construir un relato sobre los primeros tiempos), al intentar nominar, ponerle palabras, a los orígenes en situaciones de adopción.

Es sumamente variada la cantidad de nombres que se otorgan y las reacciones que éstos despiertan: “tu madre biológica”, “tu primera mamá”, “la señora que te tuvo en la panza” “la otra”. Calificativos por parte de quien nombra, tendientes a cercar lo inaprensible, donde se introducen los modos de pensar el nacimiento, la vida, la filiación. “Hay algo que ‘resiste’ en el lenguaje, algo que resiste a las representaciones capaces de articular en una teoría de los orígenes la realidad biológica, la realidad amorosa, psíquica, representacional, cuando de lo que se trata es de teorizar, junto al niño, un mito del nacimiento.” (Bleichmar, 2002, p.108)

El desprendimiento del hijo, implica costos afectivos y sociales sobre cuyas consecuencias emocionales las mujeres en la mayoría de los casos, no reciben advertencia clara, ni un acompañamiento necesario, ya sea por parte del varón, de la familia, incluso de la sociedad. Donde el Estado incumple con su deber de proteger y garantizar el derecho a la integridad de estas mujeres, teniendo en cuenta por un lado que un proceso carente de elaboración es potencialmente devastador para su salud física y mental, y que en estas circunstancias el consentimiento de la entrega de su hijo en adopción, no debería contemplarse jurídicamente.

Conclusiones

Uno de los puntos que conllevan a los mayores obstáculos para garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as en Argentina, es *la invisibilización del factor social* que precede al NNA en situación de adoptabilidad, la historia que antecede al encuentro del NNA con su padre y madre adoptivos. Considerándose a la adopción como una alternativa capaz de brindar el mejor remedio para los males de *todos* los sujetos implicados: Para los NNA, porque representa la posibilidad de acceder a una familia y para los padres adoptantes

porque implica la resolución de su problemática de no poder concebir un hijo/a; omitiéndose del triángulo adoptivo a los padres de origen.

De este modo la adopción es contemplada como una de las instituciones más destacadas de protección de la infancia, por medio de la cual se procura la creación de un vínculo filiatorio a aquellos NNA que carecen del mismo. No obstante, si los que pueden concebir al niño/a lo desean pero no pueden criarlo, el acto de justicia estará en que el Estado adopte las medidas y garantías necesarias para que sea criado en su familia de origen, no pudiendo ser motivo de la adopción la pobreza.

Contexto diferente, cuando no hay deseo de maternar por parte de la familia de origen del niño/a, que la adopción se constituya en una alternativa válida garantizada por el Estado para que ese niño/a encuentre el acceso a otra relación vincular que garantice su crianza.

Si deseamos éticamente garantizar el derecho a la identidad de los NNA adoptados/as, debemos reconocer en primer lugar que tienen un origen que precede a su adopción, porque sino caemos en el engaño, de representarnos a estos NNA como objetos de la realidad que aparecen desubjetivados de toda historia. El derecho a conocer su origen, trasciende la *realidad biológica*, remite a una historia de vida que no le puede ser quitada, y de la cual tendrán un registro aún sin saberlo conscientemente. Primeras inscripciones que pulsarán sin encontrar modos de elaboración, si no hay un Otro capaz de poner palabras a ese enigma sobre los orígenes, que insiste por revelarse.

El derecho de un NNA a conocer a sus padres, a que se respete su nombre, su nacionalidad, su cultura, son aspectos que hacen a su historia de vida. Resultando, el ocultamiento de la identidad adoptiva y/o del origen que precede a su adopción, una violación del derecho a la identidad.

Preguntarnos como sociedad las causas, los imaginarios sociales establecidos, las prácticas naturalizadas, los avances y retrocesos legislativos, nos permitirá replantearnos, elucidar críticamente por qué en la actualidad es tan difícil regular las prácticas de adopción, apropiación y abandono de niños/as instaladas en la sociedad argentina. Solo a partir de allí, podremos percibir las terribles consecuencias que trae aparejado el ocultamiento sobre los orígenes en la

constitución psíquica de estos NNA, la verdad es necesaria para salir de la alienación, pues posibilita las condiciones para un reposicionamiento subjetivo que le permita al NNA como sujeto, salir de la cosificación que lo reduce a un objeto, merced a los deseos de los adultos. Evitar que siga habiendo NNA que deban reconstruir la verdadera historia que les fue negada y que inconcientemente intuían, tratando de conciliarla con esa otra fraudulenta a partir del momento en que se permiten revelarla, *es deber de todos/as como sociedad*.

ⁱ Ley 13.298 de la promoción y protección integral de los derechos de los niños y decretos reglamentarios, en Provincia de Buenos Aires.

ⁱⁱ Informe de la Comisión Internacional de Juristas (ICJ) presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en ocasión del caso de las hermanas Serrano Cruz contra el Estado de El Salvador, 1 de marzo de 2005, Serie N° 120.

ⁱⁱⁱ Quedando incorporada a la legislación Argentina mediante la sanción de la Ley N° 23.849

^{iv} Las abuelas fueron invitadas a colaborar en la redacción de la Convención, y participaron en la composición de tres artículos: el 7, el 8 y el 11:

Artículo 7: 1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y *tendrá derecho desde que nace a un nombre*, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8: 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 11: 1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

^v Entendiendo por discriminación un trato diferenciado, de inferioridad a otro. En este caso el NNA adoptivo, por tener determinadas características específicas, teniendo como objeto anular su reconocimiento como sujeto con una historia diferente a la de otros NNA criados en sus familias de origen. La discriminación tiene que ver con la desvalorización del otro/a por ser diferente, y por ser diferente se lo considera inferior.

^{vi} Eva Giberti se sirve de un estudio realizado por las Naciones Unidas donde se afirma que una de las razones principales de abandono es la pobreza extrema. Naciones Unidas, *Niños privados de un medio familiar normal*, Buenos Aires, Humanitas, sin año de edición, p. 16.